

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIONES IV DEL ARTICULO 77 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 3, 7, 8, 19, 29 Y 30 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 20 FRACCION XXIII Y 70 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO, Y

CONSIDERANDO

Que entre los principios que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está el desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que el ordenamiento referido señala que el servicio social tiene carácter de temporal y obligatorio para los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas y profesionales de las instituciones de educación media superior y superior, quienes aplicarán los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos en su formación.

Que el servicio social incluye entre sus fines, convertir la prestación en un acto de reciprocidad en beneficio de la sociedad y del estado.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México privilegia la atención a quienes menos tienen en un principio de equidad y justicia social.

Que es objeto de la administración a mi cargo el vincular la prestación del servicio social preferentemente hacia las comunidades más desprotegidas y hacia proyectos prioritarios de la sociedad y del estado, que fomenten el arraigo, la identidad, la responsabilidad y el sentido de solidaridad de los estudiantes y pasantes.

Que en la Ley de Educación del Estado de México se establece, que el servicio social se prestará en los términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Que uno de los propósitos de la presente administración, es contar con un marco jurídico que responda a las necesidades políticas, económicas y sociales de la Entidad.

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene como objeto regular la prestación del servicio social en el Estado de México.

Artículo 2.- Son sujetos de este reglamento los estudiantes y pasantes de educación media superior o superior de las carreras técnicas o profesionales de:

I. Las instituciones de educación a cargo del Estado; y

II. Las escuelas particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios que presten sus servicios en la entidad.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento compete al Ejecutivo del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Estado, al Estado de México;

II. Secretaría, a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;

III. Instituciones, a las Instituciones que ofrezcan carreras técnicas o profesionales de educación media superior y superior a cargo del Estado y a las particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que presten sus servicios en la entidad;

IV. Prestador, a los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas o profesionales que estén realizando su servicio social;

V. Servicio, al Servicio Social;

VI. Programa Anual, al Programa Anual de Servicio Social del Estado de México; y

VII. Unidad, a la Unidad de Servicio Social.

Artículo 5.- Se denomina Servicio, al conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestarán los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas y profesionales, en el que aplicarán los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos en su formación.

Artículo 6.- El servicio social tiene como fines:

I. Desarrollar en los prestadores un sentido de solidaridad con la sociedad en general;

II. Contribuir a la formación integral y capacitación profesional de los prestadores;

III. Convertir esta prestación en un acto de reciprocidad, a través de los planes y programas del sector público;

IV. Extender y acrecentar los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura universal a la sociedad;

V. Aplicar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos por el Prestador en su formación;

VI. Contribuir a la formación académica del Prestador en los rubros de investigación, docencia y servicios; y

VII. Apoyar las necesidades del desarrollo económico, social y cultural del Estado.

Artículo 7.- El Servicio por ser un beneficio a la sociedad o al Estado, se encuentra desvinculado de cualquier relación de trabajo entre las Instituciones o lugares donde se realice y los prestadores. El Servicio no crea derechos u obligaciones de carácter laboral.

Artículo 8.- El Servicio se orientará a las áreas y modalidades de la carrera de donde provenga el Prestador, de acuerdo a su perfil académico, o hacia aquellas que se consideren prioritarias para las necesidades de la comunidad.

Artículo 9.- Los prestadores de las carreras técnicas o profesionales que impartan las Instituciones, deberán de realizar su Servicio temporal y obligatorio, como requisito previo para la obtención del título

profesional o grado académico, en los términos del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION

Artículo 10.- La organización del Servicio estará a cargo de:

- I. La Secretaría; y
- II. Las Instituciones.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Regular y vigilar que las Instituciones cumplan con lo establecido para la prestación del Servicio en los preceptos legales aplicables;
- II. Promover que las Instituciones integren a sus planes y programas de estudio las acciones correspondientes al Servicio, de acuerdo a lo establecido en este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Planear, organizar y evaluar en coordinación con las Instituciones, el Servicio;
- IV. Integrar el programa anual del Servicio;
- V. Gestionar ante todas las instancias legales, la obtención de recursos para la prestación del Servicio; y
- VI. Administrar los recursos que se destinen para la ejecución del programa anual.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría, a través de la Unidad realizará las siguientes funciones:

- I. Establecer y difundir los lineamientos y procedimientos para la prestación del Servicio;
- II. Seleccionar y promover los proyectos del sector público en los que se podrá realizar el Servicio;
- III. Autorizar y registrar los proyectos de Servicio que elaboren los sectores público, social y privado;
- IV. Dar a conocer a las Instituciones el programa anual;
- V. Asignar a los estudiantes y pasantes a los sectores público y social, para la ejecución de los proyectos autorizados y llevar registro de los mismos;
- VI. Supervisar y evaluar los avances en la ejecución de los proyectos del Servicio en forma coordinada con las Instituciones y los sectores público, social y privado;
- VII. Solicitar a las Instituciones los prestadores para la atención de situaciones emergentes;
- VIII. Conocer de las necesidades y prioridades de los sectores público y social;
- IX. Disponer de la información que le permita integrar la estadística sobre los prestadores y beneficiarios del Servicio en la entidad;
- X. Realizar estudios que permitan evaluar el impacto social de la prestación del Servicio y que contribuyan a la toma de decisiones en la materia;

- XI. Dictar las medidas necesarias para instrumentar el Servicio en las áreas de competencia, de acuerdo con los lineamientos de este reglamento;
- XII. Expedir la constancia de terminación del Servicio a los prestadores que hayan cumplido con los requisitos;
- XIII. Promover el Servicio tendiente a resolver los diversos problemas sociales;
- XIV. Coordinar la prestación del Servicio con las instituciones de educación que no están sujetas al presente reglamento; y
- XV. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 13.- Las Instituciones realizarán las siguientes funciones:

- I. Incluir en los planes y programas de estudio, la prestación del Servicio con carácter de obligatorio y como requisito indispensable para otorgar el título o grado académico correspondiente;
- II. Someter a la consideración de la Secretaría a través de la Unidad, sus proyectos de Servicio;
- III. Conocer, apoyar, promover y difundir el programa anual autorizado por la Secretaría;
- IV. Contar con una Unidad para la organización, operación y control de la prestación del Servicio;
- V. Asignar a los estudiantes y pasantes a los proyectos del Servicio de tipo interno autorizados por la Secretaría;
- VI. Proponer ante la Secretaría a los estudiantes y pasantes para la asignación respectiva;
- VII. Supervisar y evaluar la realización de los proyectos de Servicio;
- VIII. Controlar la prestación del Servicio y llevar los registros correspondientes de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos;
- IX. Certificar la prestación del Servicio;
- X. Realizar las acciones pertinentes, a fin de que los estudiantes y pasantes que carezcan de servicios médicos puedan acceder a ellos durante la prestación del servicio; y
- XI. Las que les asigne este reglamento, las demás disposiciones aplicables y la Secretaría.

CAPITULO TERCERO DE LOS TIPOS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 14.- El Servicio se puede organizar de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Por el número de prestadores:
 - a) Individual, cuando un Prestador apoya un proyecto específico; y
 - b) Colectivo, cuando en un mismo proyecto participan más de un Prestador.
- II. Por el lugar donde se realiza:
 - a) Interno, cuando la prestación del Servicio se realiza dentro de la Institución; y
 - b) Externo, cuando la prestación del Servicio se realiza fuera de la Institución.

III. Por perfil o especialidad del Prestador:

- a) Unidisciplinario, cuando en el programa participan prestadores de una misma especialidad;
- b) Interdisciplinarios, cuando en el programa intervienen prestadores de diferentes especialidades, para la realización de un fin común; y
- c) Multidisciplinarios, cuando se cuenta con la interacción de prestadores de diversas carreras profesionales, con propósitos integrados.

IV. Por la duración:

- a) Regular, cuando el total de horas fijadas al Servicio, se distribuya en 4 horas diarias y se realice de forma continua;
- b) Intensivo, cuando el total de horas se distribuyan en más de 4 horas diarias y se realice en forma continua;
- c) Especial, cuando la distribución de las horas sea heterogénea y se atienda a las necesidades particulares de un programa prioritario del sector público; y
- d) Emergente, ante la eventualidad de un desastre natural o humano los prestadores se integren a brigadas multidisciplinarias.

V. Por la retribución:

- a) Gratuito, cuando el Servicio sea prestado sin estímulo económico; y
- b) Remunerado, cuando el Servicio sea prestado con estímulo económico.

CAPITULO CUARTO DE LAS CARACTERISTICAS

Artículo 15.- Los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas del tipo medio superior, de técnico superior y las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, deberán cubrir un mínimo de 480 horas de Servicio.

Artículo 16.- Los estudiantes y pasantes de las carreras profesionales de licenciatura o su equivalente, deberán cubrir al menos 600 horas de Servicio.

Artículo 17.- El Servicio no podrá cubrirse en menos de seis meses ni en más de dos años.

Artículo 18.- No están obligados a realizar el Servicio los mayores de 60 años y los que se encuentren impedidos por alguna enfermedad grave.

Artículo 19.- En el caso de estudiantes extranjeros, deberán apoyar la ejecución de proyectos de desarrollo comunitario, sin recibir estímulo económico alguno por ello.

Artículo 20.- Los estudiantes y pasantes que laboren en la Federación, Estado y municipios, no estarán obligados a prestar ningún Servicio distinto del desempeño de esas funciones, siempre y cuando comprueben la permanencia mínima de un año; el Servicio que presten voluntariamente, realizando actividades acordes a su perfil académico, dará lugar a que se haga el reconocimiento y anotación respectiva; en ningún caso se les otorgará estímulo económico.

Artículo 21.- La distribución de los estímulos económicos se hará en los siguientes términos:

- I. El 60% para aquellos prestadores que apoyen proyectos en comunidades marginadas; y
- II. El 40% para aquellos prestadores que apoyen proyectos prioritarios ejecutados por las dependencias gubernamentales.

CAPITULO QUINTO DE LOS REQUISITOS

Artículo 22.- Para realizar el Servicio se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas del tipo medio superior, de técnico superior y las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, deberán haber acreditado al menos el 50% del plan de estudios;
- II. Los estudiantes y pasantes de las carreras profesionales de licenciatura o su equivalente, deberán haber acreditado al menos el 70% del plan de estudios;
- III. Contar con la carta de presentación de la Institución;
- IV. Presentar solicitud de inscripción;
- V. Registrarse y obtener la autorización por escrito de la Secretaría;
- VI. Manifestar a través de la documentación respectiva si es derechohabiente de alguna institución de salud; y
- VII. Lo que establezca el manual del Servicio.

CAPITULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 23.- Las dependencias, municipios e Instituciones, someterán anualmente a la consideración de la Unidad, los requerimientos de prestadores para la ejecución de sus proyectos, de acuerdo a lo establecido en el manual del Servicio.

Artículo 24.- La Unidad, por conducto de las Instituciones, difundirá el programa anual que incluye los proyectos autorizados, y en los cuales podrán participar los estudiantes y pasantes para cumplir con su Servicio.

Artículo 25.- Los interesados solicitarán en su Institución, la carta de presentación respectiva, para iniciar el trámite ante la Unidad.

Artículo 26.- La Unidad captará, asignará y registrará a los estudiantes y pasantes a los diversos proyectos, de acuerdo a los requisitos y lineamientos establecidos en el presente reglamento y en el manual del Servicio; e integrará el expediente de cada uno de los prestadores.

Artículo 27.- El Prestador deberá presentar ante la Unidad los informes mensuales, el informe global y el oficio de terminación del Servicio expedido por parte de la dependencia, ayuntamiento o institución en donde lo realizó.

Artículo 28.- La Unidad, a través de la receptoría de rentas realizará el pago a los prestadores que son acreedores al estímulo económico.

Artículo 29.- El pago de los estímulos económicos será por un periodo no menor de seis meses, ni mayor de un año, y en ningún caso será procedente el fraccionamiento del estímulo económico, ni la reprogramación.

Artículo 30.- El Prestador que haya recibido estímulo económico y cause baja, deberá reintegrar, en su caso, el monto proporcional al tiempo que dejó de prestar el Servicio; asimismo, no podrá ser asignado a otro proyecto con estímulo económico.

Artículo 31.- Tanto el Prestador como la dependencia, municipio o Institución, están obligados a informar de cualquier anomalía que se presente en el desarrollo del Servicio a la Unidad, en un término no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta suceda.

Artículo 32.- En caso de haber cubierto los requisitos y trámites para la prestación del Servicio, la Unidad expedirá la carta de terminación de éste, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que dicha unidad compruebe que el expediente está debidamente integrado.

Artículo 33.- Si las actividades que realiza el Prestador no son acordes con su perfil profesional, podrá solicitar por escrito un cambio de asignación. Este procederá cuando no hayan transcurrido más de 10 días hábiles a partir de la fecha en que fue asignado y que la Unidad lo considere procedente de acuerdo a los criterios y condiciones establecidos en el manual.

En ningún caso se incluirán las horas de Servicio prestadas en la primera asignación; asimismo ningún Prestador podrá solicitar una tercera asignación.

Artículo 34.- Los prestadores que hayan obtenido la carta de terminación del Servicio deberán tramitar en su Institución, la certificación que acredite el cumplimiento del mismo.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS

Artículo 35.- Son derechos de los prestadores del Servicio:

- I. Obtener información de los proyectos de Servicio en que se inscriban y, en su caso, recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñarlo;
- II. Recibir un trato digno y profesional por parte del responsable del programa de Servicio al cual fue asignado;
- III. Solicitar a la Unidad el cambio de Servicio, si las actividades que se realizan no son acordes con su perfil profesional;
- IV. Realizar actividades acordes con su perfil profesional durante la prestación del Servicio, encaminadas a cumplir con los objetivos establecidos;
- V. Solicitar por escrito su baja definitiva del Servicio;
- VI. Participar en concursos que sobre Servicio organicen Instituciones, dependencias y organismos de los sectores público, social y privado en términos de las bases respectivas;
- VII. Obtener la constancia de acreditación una vez terminado el Servicio, a entera satisfacción de la Institución; y
- VIII. Prestar el Servicio en condiciones de higiene y seguridad adecuadas.

CAPITULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 36.- Son obligaciones de los prestadores del Servicio:

- I. Solicitar su inscripción en los proyectos de Servicio que previamente se hayan autorizado por la Secretaría;
- II. Acatar las disposiciones que se fijen en los convenios o acuerdos que se firmen con otras Instituciones o sectores sobre la materia;
- III. Realizar las actividades establecidas por la Institución para la prestación del Servicio, según los planes y programas a que estén adscritos;
- IV. Rendir a la Unidad un informe mensual de las actividades que esté desarrollando, el cual debe ser avalado por la dependencia o sector donde presta el Servicio;
- V. Entregar un informe general al finalizar la prestación del Servicio, en el que describirá las actividades realizadas, así como las experiencias adquiridas;
- VI. Presentar ante la Unidad, a través de las Instituciones, el oficio de terminación que éstas le expidan;
- VII. Notificar por escrito a la Unidad, los motivos que le impidan cumplir con la prestación del Servicio, una vez inscrito en el proyecto correspondiente, para su valoración;
- VIII. Actuar con respeto, honestidad y profesionalismo durante la prestación del Servicio;
- IX. Realizar todos los trámites necesarios para el estricto cumplimiento de la prestación del Servicio;
y
- X. Cumplir con la normatividad de las dependencias, Instituciones o sectores en donde preste el Servicio.

CAPITULO NOVENO DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA

Artículo 37.- La Secretaría por conducto de la Unidad, integrará el programa anual, mismo que contendrá los proyectos autorizados a los sectores público y social, así como a las Instituciones.

Artículo 38.- Los proyectos que se realicen estarán referidos a las siguientes áreas:

- a) Salud;
- b) Educación, arte, cultura y deporte;
- c) Alimentación y nutrición;
- d) Vivienda;
- e) Empleo y capacitación para el trabajo;
- f) Apoyo a proyectos productivos;
- g) Grupos vulnerables, discapacitados, infantes y tercera edad;
- h) Gobierno, justicia y seguridad pública;
- i) Pueblos indígenas;
- j) Derechos humanos;

- k) Seguridad social;
- l) Política y planeación económica y social;
- m) Infraestructura hidráulica y de saneamiento;
- n) Comercio, abasto y almacenamiento de productos básicos;
- ñ) Asistencia y seguridad social;
- o) Medio ambiente; y
- p) Desarrollo urbano.

Artículo 39.- Todos los proyectos de Servicio deberán de contar al menos con los siguientes aspectos:

- a) Denominación;
- b) Justificación;
- c) Objetivos;
- d) Actividades;
- e) Lugar de realización;
- f) Duración, y en su caso, etapas;
- g) Perfiles profesionales;
- h) Número de participantes;
- i) Coordinador (es); y
- j) Alcances de impacto social.

CAPITULO DECIMO DE LOS CONVENIOS

Artículo 40.- La Secretaría celebrará convenios de colaboración en materia de Servicio con otras Instituciones, o bien con dependencias del sector público o privado, así como con la Federación y municipios.

Artículo 41.- Los Convenios que se celebren en materia de Servicio contendrán, entre otros, los siguientes puntos:

- I. Objetivos del Servicio;
- II. El estímulo académico que, en su caso, percibirán los prestadores;
- III. La duración y horario en que será prestado el Servicio;
- IV. Atención médica que podrá proporcionar a los prestadores del Servicio;
- V. Las condiciones bajo las que se prestará el Servicio, así como la forma en que deberá hacerlo para su acreditación y cumplimiento; y

VI. Las demás que sean pactadas por las partes.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 42.- Serán consideradas como infracciones del Prestador las siguientes:

- a) Utilizar medios o documentación falsa para obtener la constancia de acreditación;
- b) Incumplir con las obligaciones establecidas en su programa de trabajo;
- c) Acumular más de cinco faltas consecutivas, salvo que exista causa justificada;
- d) Haber obtenido un beneficio a través del Servicio, sin tener derecho a ello;
- e) Faltar al respeto o alterar la disciplina del lugar en donde preste el Servicio, siempre que esta circunstancia esté debidamente probada;
- f) Acumular más de 8 faltas injustificadas durante la prestación de su Servicio; y
- g) Incurrir en actos u omisiones que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 43.- Las infracciones serán sancionadas con:

- I. Amonestación escrita.- Al Prestador de Servicio que incurra en las infracciones referidas en los incisos b) y e) del Artículo 42 de este reglamento;
- II. Suspensión temporal.- Al Prestador de Servicio que incurra en la infracción referida en el inciso c) del Artículo 42 de este reglamento; y
- III. Baja en el Servicio.- Al Prestador de Servicio que incurra en las infracciones referidas en los incisos a), d), f) y g) del Artículo 42 de este reglamento.

CAPITULO DECIMO TERCERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 44.- Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente reglamento, los afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad, ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO.- Se abrogan el Reglamento de Servicio Social para las Instituciones de Educación Superior, Media Superior Terminal y Media Superior Bivalente, publicado el 23 de marzo de 1993 y el Reglamento de Servicio Social Docente a que se Sujetarán los Alumnos y Pasantes de las Escuelas Normales del Estado de México que Ofrecen Estudios de Licenciatura en Educación, publicado el 15 de mayo de 1991.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA)**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA)**

APROBACION:	7 de mayo de 1998
PUBLICACION:	27 de mayo de 1998
VIGENCIA:	28 de mayo de 1998